

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la parte demandante guardó silencio frente al requerimiento realizado por el Juzgado mediante auto 2028 del 20 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: LEONOR TORRES LOZANO
Demandado: PROTECCIÓN S.A.
Radicación: 76001-31-05-011-2020-00167-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.2646

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que fue allegado al correo institucional excepciones propuestas por COLPENSIONES en contra del mandamiento de pago, frente a las cuales el Despacho se abstendrá de dar trámite, por cuanto dicha entidad no es parte dentro del proceso ejecutivo a continuación del ordinario, toda vez que el Juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago en su contra.

De otra parte y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora mediante auto 2028 del 20 de mayo de 2021 sin que hubiera manifestación alguna en contra de dicha providencia, por lo que el Juzgado tendrá por cumplida la obligación de hacer impuesta a la demandada, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso ejecutivo en contra de PROTECCIÓN S.A.

En virtud de lo anterior se **DISPONE**

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a las excepciones propuestas por Colpensiones por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR cumplida la obligación de hacer impuesta a PROTECCIÓN SA en el mandamiento de pago librado.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por LEONOR TORRES LOZANO, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **091** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/07/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74c502d8ec1a5eafb5d2f4a3890bd6deba860b8fbf4fd911df911af04c5ff291

Documento generado en 21/07/2021 02:31:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**